

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id. Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEY.

DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Las concesiones de ferro-cariles de cualquier género que en lo sucesivo se otorguen, y las que en lo sucesivo se otorgadas, prórogas de obras de las ya otorgadas, contendrán la obligación de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin las empresas que exploten las líneas dispondrán del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de la Guerra y Gobernación.

Art. 2.º En el caso de que las Compañías que exploten líneas de ferro-carriles anteriormente otorgadas no presten su asentimiento á desempeñar el mencionado servicio desde 1.º de Enero de 1881 sin gravámen para el Tesoro, el Gobierno acordará con ellas las condiciones en que habrán de hacerlo, procurando que sean lo más favorables posible para el Estado, y dará cuenta á las Cortes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, *Fermin de Lasala y Collado.*

(Gaceta del 4 de Julio.)

### GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 164.

En 5 del actual ha acordado declarar caducada y perdida la propiedad de las minas de hierro tituladas «2.ª Antonia», (número 1.957) y «Sobre» (número 2.006), sitas en término de Hazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en virtud de la renuncia presentada por D. Lucas Zúñiga y Ferré.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, según previene el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 6 de Julio de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Bóres, Ayuntamiento de Vega de Liébana, distrito administrativo de Potes, por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño, con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administración económica

dentro del plazo de quince días, contados desde su publicación, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios, y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º, certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 6 de Julio de 1880.—El Jefe económico, *José A. Fernandez.*

#### CONTRIBUCIONES.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones en circular de 21 de Junio próximo pasado dice á esta Administración lo siguiente:

Visto el expediente instruido con motivo de la reclamación hecha por el Banco de España contra un acuerdo dictado por la Administración económica de Sevilla, relativo á la subsistencia de la domiciliación del pago de contribuciones en distinta localidad de la en que han sido impuestas:

Considerando, que la cuestión que se ventila se reduce á la interpretación que debe darse á la base 8.ª del convenio ajustado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, en armonía con las demás disposiciones vigentes en materia de recaudación:

Considerando, que la falta de reglamentación de aquella base, la interpretación que le ha dado el Banco en sus instrucciones á los recaudadores y la distinta manera de aplicarse en cada provincia, aconseja la adopción de una medida que interpretando rectamente la base citada, señale claramente los derechos y deberes de los contribuyentes y de la recaudación, evitando así enojosas cuestiones que la Hacienda está en el caso de hacer desaparecer, en bien del servicio y de la clase contribuyente:

Considerando, que del contexto de dicha base que dice: «Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en los pueblos ó localidades que más les convenga de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recaudación, siempre que con 15 días de anticipación al trimestre lo soliciten por escrito, pero los recibos serán devueltos al pueblo de donde dimanen para los procedimientos de apremio, si á ello diesen lugar con su morosidad en el pago», no se deduce que la solicitud del domicilio debe hacerse todos

los trimestres, sino que, una vez hecha, subsiste mientras no se rehuya, según tiene resuelto este centro, ni tampoco que los recibos domiciliados se tengan que realizar precisamente en el término de 24 horas desde su presentación, como vienen practicando los recaudadores, sino que debe concederse el mismo plazo que rija para los contribuyentes de la población en que haya de hacerse el pago, sin que sea obstáculo para ello el que ese plazo pueda ser mayor ó menor que el señalado en el punto donde se imponga la contribución, toda vez que la Hacienda debe cuidar de facilitar en lo posible el pago de los tributos, y á este fin no se opone el plazo señalado para la presentación de expedientes y entrega de los fondos recaudados; puesto que al establecerlo ya se tendría en cuenta que en unas localidades está abierta la cobranza más días que en otras; y se fijaría un período suficiente para efectuar los ingresos y terminar los expedientes de unas y otras poblaciones:

Considerando, sin embargo, que la Real orden de 4 de Abril de 1877, disponiendo que se realice el pago de cada contribución por orden riguroso de vencimientos, exige una aclaración de la doctrina sentada acerca de la continuación del domicilio para pagar las contribuciones, toda vez que siendo preciso devolver los recibos no satisfechos al punto de que dimanen, tiene que quedar en suspenso la domiciliación, porque si no al contribuyente se le exigirían pagos en dos puntos y la recaudación, al admitirlos, podría fácilmente infringir la Real orden de que se trata, para lo cual basta notificar al contribuyente que tenga domiciliados sus pagos y no los haya satisfecho, la cesación del domicilio hasta que, hallándose solvente con la Hacienda, lo vuelva á solicitar, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Los contribuyentes que en uso de la facultad concedida por la base 8.ª del convenio celebrado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, soliciten de la recaudación, con 15 días de anticipación el domicilio del pago de sus cuotas en la localidad que más les convenga de aquellas en que el Banco tenga agentes recaudadores propios, continuarán disfrutando de este beneficio, una vez reclamado, mientras no se rehuya en igual forma que la empleada para su concesión ó llegue

el caso previsto en el punto siguiente.

2.º El derecho á la domiciliacion quedará interrumpido y cesará tambien cuando el contribuyente interesado no satisfaga los recibos en la localidad en que tenga domiciliado su pago, durante el plazo establecido.

3.º El plazo durante el cual pueden los contribuyentes satisfacer sus recibos en el punto en que tengan domiciliado el pago, será el mismo que se conceda á los contribuyentes de la poblacion en que haga el domicilio.

4.º Terminado este plazo la recaudacion devolverá los recibos domiciliados y no satisfechos, al pueblo de donde dimanen, para hacerlos efectivos por la via de apremio, y, en el mismo dia, lo avisará por escrito á los contribuyentes respectivos y les hará saber que cesa la domiciliacion del pago de las cuotas á que se refieran los recibos, hasta que hallándose solventes con la Hacienda, vuelvan á solicitar el domicilio.

Lo que digo á V. I. para su cumplimiento y conocimiento de la recaudacion y de los contribuyentes, á cuyo efecto se servirá V. I. dar la acostumbrada publicidad á las anteriores disposiciones á fin de que no pueda alegarse su ignorancia; acusando tambien recibo de la presente circular.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y público en general.

Santander 6 de Julio de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Año económico de 1879-80.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta corporacion durante el cuarto trimestre del año actual económico, aprobados por la misma para su remision al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Autorizar á la Alcaldía para que ordene el abono de sus respectivas dotaciones por el tercer trimestre vencido del año actual económico, al Secretario del Ayuntamiento, al alguacil y al conductor de la correspondencia del mismo. Que se libre el oportuno libramiento de cuarenta y siete pesetas y cuarenta céntimos á favor del referido Secretario por anticipos que tiene hechos de material de Secretaría, segun cuenta documentada.

Que se libre otro de diez pesetas á favor de D. Celedonio Corrales, con cargo al capítulo 11 por la ocupacion de un dia en la conduccion y entrega de cédulas y estados estadísticos á la Comision especial del ramo.

Acordar, en virtud de denuncia por traspaso de límites, que por la Presidencia se pase comunicacion al señor Alcalde de Rivamontan al Monte interesándole nombre aquel Ayuntamiento una comision que union de otra que al efecto nombrará esta corporacion, es constituyan el dia que mutuamente acuerden, en el sitio denominado «Peña-Lucía», con el fin de rectificar el deslinde en aquella parte entre ambas jurisdicciones.

Acordar que se exima del cargo de Presidente de la Junta administradora y Alcalde de barrio del pueblo de Praves á D. Pedro Trujeda, fundado en que no siendo elector no debió ser elegido.

Comisionar al Concejal D. Julian Abad y Rodriguez para la conduccion, presentacion á la Comision provincial

y entrega en caja de los quintos de este Ayuntamiento por el reemplazo de 1880.

Autorizar á la Alcaldía para que ordene el abono de cuarenta y tres pesetas 67 céntimos, importe del 4.º trimestre del actual año económico con que contribuye este Ayuntamiento para gastos carcelarios, cuyo abono deberá efectuarse en la Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza del partido.

Conformarse con el dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico respecto de las cuentas municipales de ingresos y gastos del año de 1878-79.

Acordar que las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes al año económico de 1878-79 pasen á la Junta municipal para su revision y censura, concediendo al efecto un plazo que no excederá de quince dias.

Acordar se ponga en conocimiento del Sr. Jefe económico de la provincia que en el *Boletín oficial* de la misma, número 231, correspondiente al 8 de Abril corriente, resulta el estado que determina los cupos que por consumos, cereales y sal han de satisfacer los Ayuntamientos de esta referida provincia, y que en su casilla 4.ª que se refiere al impuesto de sal, debe de haber error de imprenta en la imposicion que por indicado artículo concierne á este Ayuntamiento, y siendo así, se sirva subsanarle.

Acordar se abonen á D. Julian Abad cincuenta y seis pesetas que tiene suplidas, segun cuenta detallada que presenta, en la conduccion de quintos á la capital.

Acordar que si dentro del término de tercero dia despues de notificado, no se presenta el Secretario de este Ayuntamiento D. Eugenio Crespo á hacerse cargo de su destino, se entenderá que le renuncia.

Autorizar á la Alcaldía para que ordene el abono de diez pesetas á don Tomás S. Diez, corresponsal de D. José Gracia Cantalapiedra, por suscripcion al *Boletín de Administracion local* por el actual año económico.

Acordar que las setenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos que resultan en descubierto por el impuesto sobre las carnes de animal de cerda, sean ingresadas por sus recaudadores en la caja de esta Depositaria municipal dentro del término de ocho dias, procediéndose contra ellos por la via de apremio en el caso de no efectuarlo así.

Que se abonen á D. Marcelino de Vierna veinticinco pesetas en premio de cuatro zorros que ha presentado.

Que se abonen quince pesetas á don Saturnino de Mazas en premio de dos raposas presentadas.

De quedar enterada del acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial, recaido sobre la subasta de consumos con venta exclusiva.

Acordar que no procede el abono de una cuenta presentada por el Secretario D. Eugenio Crespo, por la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, por ser este trabajo de su incumbencia, segun tiene declarado en acta de 11 de Setiembre de 1870.

Desestimar una proposicion de D. Cesáreo Cotero sobre arriendo de cereales y sal, por tener ya acordado la Junta de asociados en acta de veintiuno de Marzo último la manera de hacer efectivos los encabezamientos y sus recargos por dichos artículos y demás consumos tarifados.

Autorizar al Concejal D. Cesáreo Cotero Pozas por su representante ante el Ayuntamiento de la cabeza de este partido judicial, con el fin exclusivo de discutir y votar el presupuesto de gastos carcelarios, que ha de regir el próximo venidero año económico.

De quedar enterada del acta formulada y firmada en el sitio denominado «Peña-Lucía» por las comisiones de los

Ayuntamientos de Hazas en Cesto y Rivamontan al Monte, con motivo de rectificacion de deslinde de jurisdicciones en el sitio referido.

Acordar el repartimiento de suertes de rozo entre los vecinos del barrio de Sierra, en el pueblo de Praves, á solicitud de algunos de los mismos por carecer en absoluto de ellas.

Autorizar á la Alcaldía para que ordene el pago de treinta y dos pesetas á favor de D. Tomás Gutierrez por lo suplido por el mismo, segun cuenta documentada que presenta, y con cargo al capítulo 1.º; art. 2.º del presupuesto.

Declarar vacante la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

De quedar enterada de la aprobacion por el Sr. Jefe económico de la provincia del expediente de remate de consumos para el próximo venidero año económico.

De quedar enterada del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza imponible en el año próximo venidero.

Autorizar á la Alcaldía para que ordene el abono de cinco pesetas á favor de D. Juan de Hazas Arroyo por la presentacion de un zorro.

Que se abonen cuatro pesetas á don Cesáreo Cotero por la ocupacion de un dia en viaje á la cabeza de este partido judicial, por asuntos administrativos.

Que se ordene el ingreso de cuatrocientos veintiseis pesetas y veinticinco céntimos en la Administracion subalterna de Estancadas de Setien, para el abono del segundo semestre por el personal y material de las Escuelas de instruccion primaria de Beranga y Praves.

Nombrar dos terceras partes de los individuos que han de componer la Junta repartidora y sortear una tercera entre los vecinos de las tres clases de contribuyentes.

Aprobar la liquidacion general de gastos é ingresos del actual año económico.

Nombrar por unanimidad Secretario de este Ayuntamiento á D. José Escallada y Carrera.

Acordar el remate de dos carros de leña de poda fraudulenta de roble y haya del monte comun del pueblo de Praves.

Aprobar el presente extracto.  
Hazas en Cesto 1.º de Julio de 1880.—Juan Cobo y Fernandez.—Celedonio Corrales.—Tomás de Lasierra.—Gorgonio Gomez.—Emeterio de Isla.—Cesáreo Cotero Rozas.—José Escallada, Secretario.

### Ayuntamiento de Anievas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1880 á 81 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, dentro de los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas los que se consideren perjudicados.

Anievas 4 de Julio de 1880.—El Alcalde, Antonio Quevedo.

### Ayuntamiento de Valdáliga.

Terminado el repartimiento territorial para el año económico de 1880-81, se halla expuesto al público por el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Valdáliga 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Darío Garcia.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, en donde pueden verle los contribuyentes que gusten, y hacer las reclamaciones que contemplan oportunas.

Cabezón de la Sal 2 de Julio de 1880.—El Alcalde, José Sanchez y Garcia.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

En el pueblo de Dobres, de este distrito municipal, se han puesto en custodia con esta fecha por hallarse extraviadas hace dias las reses siguientes: un añojo, pelo pardo y asta corta. Una añoja, pelo color de avellana, trae un campano pequeño en un collar ancho, y otra añoja, pelo colorado y llave abierta.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de sus dueños y pasen á recogerlas dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio, previo pago de los gastos ocasionados; en la inteligencia que trascurrido el plazo que se señala sin que se presenten á recogerlas, se anunciará su venta en pública subasta.

Vega de Liébana 2 de Julio de 1880.—El Alcalde, Ignacio de Salceda Campillo.

### Ayuntamiento de Los Tojos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaría por el término de ocho dias para que todos los interesados en él puedan enterarse.

Los Tojos 30 de Juao de 1880.—El Alcalde accidental, Pablo Gonzalez.

### Ayuntamiento de Soba.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el actual año económico de 1880 á 81, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos que por término de ocho dias se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, para que enterados puedan hacer las reclamaciones que les importe los que se consideren perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Soba 6 de Julio de 1880.—Manuel D. y Gutierrez.

### Ayuntamiento de Torrelavega.

Se halla en custodia un buey como de 8 años, color claro, con una V en el cuadril derecho y una B L en las astas, que son abiertas. La oreja izquierda cortada por bajo.

Se encontró abandonado en la feria de ayer, y se advierte que si no se presentase nadie á reclamarle en el término de 15 dias despues de publicado este, se procederá á su venta en pública subasta, segun lo dispuesto en el artículo 127 de las ordenanzas municipales.

Torrelavega 5 de Julio de 1880.—Joaquin F. Vallejo.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CEBADA.			PAJA.		
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.			
2 D. Abraham Bringas, vecino de Limpías.	6	44 56	267 36	12	42 93	515 16	6	41 30	247 80									
Arrastre á los almacenes.		10	60		2	24		10	60									
Impuesto de consumos.		2	12					2	12									
<b>Total.</b>	<b>6</b>	<b>46 66</b>	<b>279 96</b>	<b>12</b>	<b>45 03</b>	<b>540 36</b>	<b>6</b>	<b>43 40</b>	<b>260 40</b>									

Fecha de la adquisición.

Santoña 2 de Julio de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, *Bruno Conde.*

## REGISTRO CIVIL

DEL

# JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Junio de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.						
	Varones.	Hombres.	TOTAL.	Varones.	Hombres.	TOTAL.	Varones.	Hombres.	TOTAL.	Varones.	Hombres.	TOTAL.				
21	2		2													
22	1		1													
23	3	1	4					1	1					1		
24	1	1	2													
25	2	2	4													
26	3	5	8													
27	2	2	4	1	1	2										
28	5	1	6	1	1	2								1		
29	2		2													
30	5	6	11													
	26	18	44	2	2	4				1	1	2		2		
																48

Santander 1.º de Julio de 1880.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada.*

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Junio de 1880.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
21											
22											
23	1				1						1
24											
25	3				3						3
26	1				1						1
27											
28	1				1						1
29											
30	1				1						1
	7				7						7

Santander 1.º de Julio de 1880.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada.*

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21									
22	5			5	1			2	7
23	2			2	2		1	2	4
24	1			1					1
25	3			3	3			3	6
26	1			1	1	1		2	2
27	1			1	2	1		3	4
28	1			1	1			1	2
29	2	1		3		1		1	4
30	1	2	1	4	1	1	2	3	3
	16	3	1	20	12	4	3	19	39

Santander 1.º de Julio de 1880.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**DON PIO GONZALEZ SANTELICES,**  
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que D. Juan Lombera Gil, vecino de Rasines, ha acudido á este Juzgado por medio de la correspondiente demanda solicitando se le incluya en las listas eletorales para Diputados á Córtes en este distrito de Laredo, seccion de Rasines; y admitida la demanda he mandado publicar la pretension del D. Juan por edictos en la forma que previene el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de la ley electoral.

En su consecuencia y para que tenga lugar en el *Boletín oficial* de la provincia se extiende se presente.

Dado en Ramales á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ramiro del Ponton.

**DON PIO GONZALEZ SANTELICES,**  
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que D. Vicente Gil Vazquez, vecino de Rasines, ha acudido á este Juzgado por medio de la correspondiente demanda solicitando se le incluya en las listas eletorales para Diputados á Córtes en este distrito de Laredo, seccion de Rasines; y admitida la demanda he mandado publicar la pretension del D. Vicente por edictos en la forma que previene el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de la ley electoral.

En su consecuencia y para que tenga lugar en el *Boletín oficial* de la provincia se extiende el presente.

Dado en Ramales á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ramiro del Ponton.

**DON PIO GONZALEZ SANTELICES,**  
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que D. Gabriel Ortiz Viar, vecino de Rasines, ha acudido á este Juzgado por medio de la correspondiente demanda solicitando se le incluya en las listas eletorales para Diputados á Córtes en este distrito de Laredo, seccion de Rasines; y admitida la demanda he mandado publicar la pretension del D. Gabriel por edictos en la forma que previene el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de la ley electoral.

En su consecuencia y para que tenga lugar en el *Boletín oficial* de la provincia se extiende el presente.

Dado en Ramales á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ramiro del Ponton.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**BILLETES HIPOTECARIOS**  
DEL TESORO DE LA ISLA DE CUBA.

Segun lo dispuesto por el Ministerio de Ultramar, el prorrateo se hará á 38,36 por ciento de cada pedido, con la sola excepcion de los de un billete. En cada prorata si la fraccion que resulte no llegase á 50 céntimos se despreciará y de 50 céntimos arriba se aumentará un billete.

Los suscritores tienen que presentar

sus resguardos para anotar en ellos el número de billetes adjudicados y la liquidacion del 20 por 100, recibiendo el remanente si así lo quieren ó dejándolo para que se tenga en cuenta al anticipar los plazos.

Los comisionados en Santander: Angel B. Perez y Compañía, Muelle, número 36.

**NUEVA LITOGRAFIA**

DE  
**P. Requivila y Compañía,**

**1 Pazueta de las Escuelas 1**

Especialidad en trabajos litográficos, economía, prontitud y esmero.

I. PLAZUELA DE LAS ESCUELAS I.

**COMPañIA GENERAL TRASATLANTICA.**

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

**VILLE DE BREST**

Capitan Servan, teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Julio

PARA

**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,**

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

**PRECIOS DE PASAJE**

De Santander á la Habana Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	}	1.ª categoría....	900 pts.
		2.ª id.....	800 »
		3.ª id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »	
	Puente.....	175 »	

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª clase.	}	1.ª categoría... 1.000 pts.
		2.ª id..... 850 »
		3.ª id..... 750 »
	Entrepunte..... 350 »	

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El magnífico vapor, de 3,000 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE PARIS**

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 de Julio

**PARA COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica),

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe á Pitre, Santander, Bordeaux (Pauillac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

1.º En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao;  
2.º En Colon (PANAMA) para todos los puertos del Pacifico.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BREST**

Capitan Servan, teniente de navío,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Julio

**PARA SAN NAZARIO,**

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor

**SAINT SIMON**

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio

**PARA BURDEOS (PAUILLAC)**

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon Savanilla Curacao, Puerto-Cabello La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

**NUEVA LINEA DE MARSELLA, A LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.**

El nuevo vapor de primera clase de 2,300 toneladas y 600 caballos

**VILLE DE MARSEILLE**

Capitan Cahour,

Saldrá de Marsella el 28 de Julio, de Barcelona el 30 y de Cádiz el 3 de Agosto,

**PARA VERACRUZ**

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martinica, Habana y Veracruz, tocando á su regreso en

La Habana, New-York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para la Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

1.ª clase para las Antillas. 825  
2.ª id. para id..... 400

Entrepunte para id.... 199  
para Veracruz.... 274

para California... 450  
para el Callao.... 489

En estos precios se comprende el ferrocarril de Panamá.

**NOTAS.**—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, *Agente general en España* de la Compañía, Preciados, 1, 2.º En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, *Agente principal*, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-4

**ESTADOS**

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

En la imprenta del *Boletín oficial* hay de venta filiaciones para quintos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.  
Calle de Carbajal, núm. 4.

**CHOCOLATES**

DE

**MATIAS LOPEZ**

Madrid.—Escorial

**20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES**

**Cafés muy superiores**

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TES

**NAPOLITANAS Y BOMBONES**

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. } MADRID.  
OFICINAS. . . . . Palma Alta, n.º 8. }

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 2

**AGUA MILAGROSA**

DESTILADA

**CON ROSAS DE JERICÓ**

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADOCCION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

**NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.**

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16. 7